

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas  
 Por tres meses . 7'50 »  
 Por seis meses . 15'00 »  
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-  
 chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Ego, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Ministerio de Agricultura

1585

Orden de 18 de agosto de 1939, rebajando el rendimiento de las harinas panificables.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me concede el artículo primero del Decreto de 12 de agosto de 1938, he acordado disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se usarán, en la panificación, harinas cuyo porcentaje de extracción sea, como norma general, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento el peso aparente de la clase de trigo de que proceda la harina; expresado en kilogramo por hectólitro.

Segundo.—El pan familiar, cuya elaboración es obligatoria para todos los panaderos en la cantidad que de cada modelación oficial demande el público consumidor, podrá ser candeal y de flama.

Tercero.—El peso de las modelaciones oficiales del pan familiar será de medio kilo o múltiplo de dicha cantidad.

Cuarto.—Las modelaciones, condiciones de elaboración y venta, así como los demás requisitos que deba cumplir el pan de lujo, serán determinados por la Dirección General de Agricultura.

Bajo la denominación de pan de de lujo se comprenderá todo el que se fabrique en piezas que pesen menos de medio kilo.

Quinto.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se establecen los cupos normales de consumo harinero, continuando vigente el actual régimen de harinas especiales.

Las existencias que mantengan los consumidores de harinas en sus locales podrán ser las correspondientes a un mes de consumo.

Sexto.—Queda encargada la Dirección General de Agricultura de la aplicación de la presente Orden, así como de dictar las instrucciones complementarias que pueda exigir su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

Joaquín Aenjumea Burín,

Sr. Director General de Agricultura.

Imprenta Provincial

## Gobierno Civil de la Provincia

1623

El Exmo. Sr. Subsecretario del Interior en comunicación que dirige a este Gobierno dice lo que sigue:

El Director General de Prisiones ha dirigido a los Directores de las Prisiones provinciales el siguiente telegrama: Atendida la anomalía de las circunstancias actuales, proceda a incluir en cuenta de socorros las nóminas que los depósitos municipales de esa provincia le remitan por concepto de socorro a presos en dichos depósitos.—Lo que transcribo a V. E. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, a fin de que los alcaldes remitan a los Directores de las Prisiones provinciales la relación de socorros a los presos que se hallen en los depósitos municipales para atender a dicha atención con los fondos del Estado, presupuesto del Ministerio de Justicia.

Lo que se hace público en este periódica oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos interesados.

Logroño 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

## Obras Públicas

1597

Visto el resultado obtenido en la subasta de la enajenación del arbolado existente en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros 60 al 63, distribuidos en seis lotes:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente la enajenación de los seis lotes en la forma siguiente:

Lote número 1.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada en la cantidad de 5.542 pesetas.

Lote número 2.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada en la cantidad de 5.198 pesetas.

Lote número 3.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada, en la cantidad de 6.048 pesetas.

Lote número 4.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada en la cantidad de 6.048 pesetas.

Lote número 5.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada en la cantidad de 3.648 pesetas.

Lote número 6.—Se adjudica a Don Antonio Saseta Bárcenas, vecino de Santo Domingo de la Calzada en la cantidad de 2.604 pesetas.

El adjudicatario se compromete a hacerse cargo de los lotes antes mencionados con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la subasta, teniendo que otorgar el correspondiente contrato ante

esta Jefatura, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al que se le otorge la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Logroño 21 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe  
 Joaquín Cajal

## Jefatura del Estado

1536

Decretos de 9 de agosto de 1939 nombrando Ministros de Asuntos Exteriores, a D. Juan Beigbeder Atienza; Ejército al General de División D. José Enrique Varela Iglesias; Marina, al Vicealmirante D. Salvador Moreno Fernández; Aire, al General de Brigada D. Juan Yagüe Blanco; Justicia, a D. Esteban Bilbao Egüa; Hacienda, a D. José Larráz López, Industria y Comercio a D. Luis Alarcón de la Lastra; Agricultura, a D. Joaquín Benjumea Burín; Educación Nacional, a D. José Ibáñez Martín.

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a D. Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Ejército al General de División D. José Enrique Varela Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Marina al Vicealmirante D. Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Aire a D. Juan Yagüe Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Justicia a D. Esteban Bilbao Egüa.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Hacienda a D. José Larráz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de de Industria y Comercio a D. Luis Alarcón de la Lastra.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Agricultura a D. Joaquín Benjumea Burín

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Educación Nacional a D. José Ibáñez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

1537

Decreto de 9 de Agosto de 1939 nombrando Ministros sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo y a D. Rafael Sanchez Mazas.

Nombro Ministro sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro sin cartera a D. Rafael Sanchez Mazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 9 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Logroño

Como aclaración a la circular publicada en la Prensa en el día de ayer en relación con el precio de los distintos piensos que se recolectan en esta provincia, esta Delegación hace saber que los citados precios se entienden para productor y en almacén del mismo y para mercancía sana y limpia, y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado provincial

Antonio Olivé.

1598

### Precio provisional de los distintos cereales.

Esta Delegación previo asesoramiento del Organismo competente, ha acordado fijar con carácter provisional y a resultas de los que se finjen por el Ministerio de Industria y Comercio el precio de los distintos productos para pienso en la siguiente forma:

Centeno, (grano), 44'15 pts. los 100 kilos.

Avena, (grano), 39'73 pts. los 100 kilos.

Yerós, (grano), 46'86 pts. los 100 kilos.

Arbejas o Muelas (grano), 47'73 pts. los 100 kilos.

Algarrobas, (grano), 46'44 pts. los 100 kilos.

Habas, (grano), 60'27 pts. los 100 kilos.

Alfalfa, (heno), 22'57 pts. los 100.

Rica o Arbejana, (grano) 46'86 pts. los 100 kilos.

Maiz, (grano), 56'54 pts. los 100 kilos.

Aholva, (grano), 42'00 pts. los 100 kilos.

El precio de la avena se refiere a la avena corriente; la avena blanca puede valorarse en 42'37 pts. los 100 kilos.

Todas las compras y ventas deberán efectuarse con contrato entre productor y comprador a fin de que si estos precios fuesen modificados se reintegre la diferencia por el que corresponda.

Igualmente se hace saber que pueden tanto almacenistas como particulares efectuar las compras y una vez efectuadas estas y previa presentación del contrato indicado deberán solicitar la autorización para su traslado de esta Delegación, la que a la vista de los citados documentos procederá con la máxima rapidez a la expedición de la correspondiente autorización siempre que sea para dentro de la provincia.

Logroño, 22 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Delegado Provincial.

Antonio Olivé

1615

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 16, me dice lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 28 de abril de 1939 (B. O. número 121), las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar en

el territorio de su jurisdicción la Estadística de existencias, de acuerdo con las siguientes instrucciones.

Primera.—*Todo Productor, Fabricante o Almacenista* de la provincia, incluso la capital, formulará mensualmente y con referencia al último día de cada mes, una «Declaración jurada» de las cantidades que en aquél momento posea de cada uno de los artículos o mercancías que más adelante se expresan, con arreglo al impreso modelo número 1.

### LABOR DE LAS DELEGACIONES LOCALES

Segunda.—Para el reparto y recogida de los ingresos de «declaraciones juradas», las delegaciones provinciales utilizarán la colaboración de las Locales de acuerdo con lo que se determina en el artículo sexto del Decreto que se cita, que llevarán a cabo en el Municipio de su jurisdicción las siguientes operaciones.

a) Entrega de los impresos de «Declaraciones juradas» (Modelo número 1) a todos los *Productores, Fabricantes o almacenistas* del término municipal, que deberán presentarse a recogerlos del 25 al 30 de cada mes, en los locales que al efecto se habiliten por la Delegación Local y, en lo posible, en horas que, de acuerdo con las costumbres de cada localidad, permita a los interesados cumplir esa obligación.

b) Recoger las «Declaraciones juradas» que suscritas por los interesados, deberán ser presentadas en la Delegación Local el día primero de mes, a más tardar.

c) Formular las «Declaraciones juradas» los reparos que a su juicio procedan, como conocedor de las características de la localidad, y poner en conocimiento de la Delegación provincial las irregularidades de todo orden que observen, tanto por no haber sido recogidas o con testadas las «Declaraciones juradas», como porque los datos que en ellas se consignen pudieran ser estimados como falseados, dando cuenta detallada de quienes sean los presuntos infractores y del probable montante y ocultación.

d) Formar en vista de las «Declaraciones juradas» recogidas, que conservará en su poder, el *Resumen Municipal* de existencias (Modelo número 2), que suscrito por el Delegado Local y sellado remitirá a la provincial antes del día 8 de cada mes.

e) Procurar dar la máxima publicidad—utilizando los medios al alcalde en la localidad—a las fechas en que se ha de verificar la regida de impresos y entrega de «Declaraciones juradas», así como a las horas y lugares en que ha de tener lugar, tanto para instruir a los interesados, como para evitar pueda alegarse ignorancia en justificación de un posible incumplimiento.

### LABOR DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Tercera.—Incumbe a las Delegaciones provinciales:

a) Formar el *Resumen Provincial* de existencias (Modelo número 3) por duplicado, remitiendo uno de los ejemplares, firmado y sellado, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes del día 15 de cada mes, y conservando el otro en su poder en unión de los *Resúmenes Municipales* recibidos.

b) Inspeccionar, en vista de

los informes que recibieren de las Delegaciones Locales, o por iniciativa propia, la exactitud de los resultados de las «Declaraciones juradas», proponiendo las sanciones que en cada caso precedieren en vista de las falsedades u omisiones cometidas.

c) Vigilar el cumplimiento por las Delegaciones Locales de la labor que en estas instrucciones se les señala.

### ARTICULOS QUE DEBEN SER OBJETO DE LA ESTADÍSTICA DE EXISTENCIAS

Cuarto.—La información a que hacen referencia los apartados anteriores se aplicará, como iniciación del servicio, a los artículos siguientes:

Alimenticios.—Aceite, Azúcar, Bacalao, Café, Carnes congeladas, Garbanzos, Huevos, Judías, Leche condensada, Lentejas, Manteca de cerdo, Manteca de vaca, Patatas, Queso, Tocino y Arroz.

Piensos.—Avena, Cebada, Centeno, Habas, Maiz, Paja para pienso y salvado, Henos y Forrajes.

Combustible.—Carbón vegetal.

Ganado.—De Abasto: Ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

De vida: Ganado de cerda, ganado lanar y ganado vacuno.

Las unidades de medida para la formación de la Estadística de existencias serán invariablemente las que para cada artículo señalan en la «Declaración jurada» y resúmenes subsiguiente.

Nota.—Estas declaraciones juradas que deben ser presentadas para la confección de Estadística son independientes de aquellas que han de presentar por separado con relación a los piensos, según Circular de fecha 8 de los corrientes publicada por esta Delegación.

Logroño, 26 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial

Antonio Olivé

## Distrito Forestal de Logroño

1595

Relación de los aprovechamientos forestales del monte denominado «Dehesa de Suso» propiedad del Estado, que han de enajenarse en pública subasta en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, el día 24 de Septiembre próximo, a las once de su mañana correspondiente al año forestal de 1939-40, cuyo plan ha sido aprobado por la Superioridad con fecha 12 de julio último.

52.300 metros cúbicos de madera y 50 estereos de leña gruesa valorados en 1.930 pesetas en demoliciones 106'35 pesetas. Que se obtendrán por corta de 30 hayas en el término «La Bandera»

48'040 metros cúbicos de madera y 50 estereos de leña gruesa valorados en 1.781 pesetas; in demoliciones 99'45 pesetas. Que se obtendrán por corta de 30 hayas en el término «La Bandera» (7 marcos en tocón)

Logroño 22 de agosto de 1939

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

Jesús Briones

## Delegación provincial de Industria de Logroño

1578

### NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

D. Julio Garraleta Moreno, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama solicitó autorización de esta Delegación de Industria para instalar en dicha localidad una industria de fabricación manual de alpargatas, sin que precisase suministro de primeras materias del Comité Sindical del Yute.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia de fecha 8-8-39, no se ha presentado reclamación alguna en contrario.

Conociendo el criterio favorable de la Superioridad para la concesión de industrias de elaboración de alpargatas que no precisan primeras materias del Comité Sindical del Yute, he resuelto autorizar a Sr. D. Julio Garraleta para establecer en Cervera del Río Alhama (Logroño), una industria de fabricación manual de alpargatas a base del número de obreros y primeras materia que especifica en su solicitud; de que previamente al comienzo de los trabajos propios de esta clase de Industria deberá solicitar visita de inspección del personal de esta Delegación que procederá a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento y seguidamente cursará el peticionario el acta correspondiente que a la Hacienda a los efectos de pago de contribución, sin cuyos requisitos no podrá comenzarse el trabajo.

Logroño, 18 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar

### NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1575

D. Sotero Hernáiz Foncea, mayor de edad y vecino de Logroño, solicitó autorización de esta Delegación de Industria para la instalación de un taller para reparación de maquinaria en general empleando: Un taladro de columna con engranaje cubierto; un lapidario con dos piedras de esmeril con guarda chipas; un ventilador para fragua, accionados todos ellos con motor eléctrico de 1 H. P.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. del Estado de 1-8-39, no se presentó reclamación alguna en contrario.

En vista de lo cual esta Delegación de Industria ha acordado autorizar al peticionario D. Sotero Hernáiz Foncea para instalar en Logroño el taller de reparaciones que solicita a base de la instalación que detalla; de que dicha instalación no podrá ser ampliada, transformada ni modificada así como tampoco realizarse cambio de propietario de la misma sin previo permiso del S. N. de Industria y de que previamente a la puesta en marcha de la misma para lo que se le concede autorización provisional para el trabajo, deberá, además de cursar el acta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago del impuesto, cumplir cuantos requi-

sitos de índole municipal afectan a esta clase de instalaciones.

Logroño, 17 de agosto de 1939.  
El Ingeniero Jefe  
F. Gómez Escolar.

#### AMPLIACION DE INDUSTRIA 1578

D. Eugenio Martínez Ruiz, industrial carpintero y vecino de Azofra (Logroño), solicita autorización de esta Delegación de Industria para instalar con destino a las necesidades de su carpintería y para mayor facilidad en el trabajo, una cepilladora corriente accionada con motor eléctrico de 1 H. P. y estimando su capacidad de producción en 30 metros cuadrados de table por jornada normal de trabajo.

Publicado el anuncio correspondiente en el B. O. de la provincia fecha 8-8-39, no se presentó reclamación alguna en contrario.

Estimando esta Delegación de Industria que con el establecimiento de esta máquina en la Carpintería de D. Eugenio Martínez Ruiz sita en Azofra, se favorece al peticionario y al público ya que indudablemente al lograr una mayor facilidad y rapidez en el trabajo han de verse cumplidos los encargos con mayor prontitud, he resuelto autorizar al referido D. Eugenio Martínez para instalar en su Carpintería la cepilladora que solicita a base de la instalación y capacidad de producción que en su solicitud detalla, la cual no podrá ser ampliada, modificada ni transformada así como tampoco trasladada ni verificarse el cambio de propietario sin previo permiso del S. N. de Industria y de que previamente al funcionamiento de la misma deberá cursar el alta correspondiente en la Hacienda a los efectos de pago del impuesto.

Logroño, 17 de agosto de 1939  
Año de la Victoria.  
El Ingeniero Jefe.  
F. Gómez Escolar.

### Administración de Justicia

#### EDICTO

1580

D. Nicolás Escalona Mangado, Juez Municipal de Los Molinos de Ocón.

Hago saber: Que en los autos de juicios verbal, que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.

En los Molinos de Ocón a 8 de agosto de 1939, Año de la Victoria, el Sr. D. Nicolás Escalona Mangado, Juez del mismo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante el Ayuntamiento de la localidad representado por su Alcalde-Presidente D. Valero Gil y Gil, y de la otra como demandado, D. Santos Aguado Sáenz, mayor de edad, casado, Labrador, declarado rebelde é ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Santos Aguado Saenz, mayor de edad, casado, Labrador, declarado rebelde é ignorado paradero a que pague al Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón la cantidad de 916'66 céntimos, que se le re-

## Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros

### SUBASTA DE PRODUCTOS MADERABLES

1608

Relación de árboles concedidos por la Superioridad y que han de enagenarse en pública subasta al siguiente día de transcurrido el el plazo de veinte días, de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando la primera subasta a las diez de la mañana, cuyo acto y el aprovechamiento de los productos, a de verificarse con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 88, 89 y 90, de fechas 10, 12 y 19 de Agosto del año actual, y al Pliego de condiciones Económico-Administrativo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lote n.º	Número de árboles	Metros cúbicos	Lugar en que se halla	Tasación Pesetas
1	67 pinos	67'461	Majada de Matacas	3.005'54
2	151 "	140'043	Matacas	6.249'10
3	115 "	133'240	Pozas de Matacas	5.932'11
4	120 "	135'058	D ri	6.399'12
5	130 "	150'209	El negral de las Rozas	7.155'52
6	78 "	95'115	Majada de Pelayo	4.509'75
7	70 "	87'680	El Robledillo	4.175'36
8	110 "	90'160	El Orillar	4.081'80
9	88 "	84'907	Chozo de Mere	2.795'10
10	80 "	80'890	Talleres del Cojo	3.602'79

Las subastas se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Ortigosa de Cameros, 23 de agosto de 1939—Año de la Victoria  
El Alcalde,

clama en la demanda con los intereses legales de un cinco por ciento anual, desde la presentación de la demanda hasta que el pago tenga lugar más á pagar las costas y gastos ocasionados en el presente juicio y que se ocasionen hasta su total terminación; confirmando la retención de los bienes muebles de toda clase y el embargo de los inmuebles ya practicados en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitiva ante juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Nicolás Escalona; Rubricado.

Leída y publicada lo fué el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente que firmo y sello en Los Molinos de Ocón a 13 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria.  
El Juez Municipal.

#### EDICTO

1601

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza a María Cruz del Val, Joaquina Sáez y José Pérez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora y que al parecer viajaban en el coche Lo-2240 que sobre las 16-25 horas del día 5 de diciembre de 1938 conducía Justo Pérez Jiménez como chofer al servicio de D. Francisco Jiménez y que al llegar término El Encinar de esta ciudad de Logroño en el km. 7500 de la carretera de Zaragoza perdió la dirección y volcó a consecuencia de cuyo vuelco resultaron muertos Victor Estremiana y Raimundo Ezquerro y resultaron otras personas lesionadas a fin de que dentro del término de 10 días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y en su caso ofrecerles el procedimiento, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 22 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria  
El Juez de Instrucción.

#### CEDULA DE CITACION 1604

Por providencia dictada con fecha de hoy por el señor D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño, en el juicio verbal de faltas, seguido de oficio en este Juzgado Municipal, contra Balbina Ruiz Lara, de 17 años de edad, hija de Jesús y de Antonia, soltera, natural de Cuenca, ambulante, por faltas contra la propiedad se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas el 11 de septiembre próximo y hora de las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho de no asistir.

Y para que tenga lugar la citación de referida denunciada Balbina Ruiz Lara, en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, y cuya última residencia la tuvo en esta Capital, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a 21 de agosto de 1939.

Año de la Victoria

El Juez Municipal

1607

D. Salvador Sánchez Terán,  
Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Federico Regidor Esteban, de 17 años de edad, natural de Baracaldo y vecino de Bilbao, hijo de Germán Coneordia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, y en el de las provincias de Logroño y Vizcaya, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión en tanto preste fianza metálica de 1.000 pesetas y responder en su día de los cargos que aparecen

del sumario número 263 1938 que instruyó este Juzgado por robo, por así haberlo acordado la Superioridad por auto de 6 de febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado Federico Regidor Esteban y caso de ser habido ponerlo a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial en la Cárcel del Partido.

Logroño 22 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Logroño

CIRCULAR 1567

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura cuyos número y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo	37'000
Id. Canadienses	6'600
Alamo Blanco	2'800
Plátano	735

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticiones tendrá preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de éste Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en Instancia debidamente reintegradas, antes del día 30 de octubre expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de conceción, siendo de cuenta del concesionario los gastos de empaque y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enanejarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticiona-

rios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.º Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse al señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre defortunadamente en esta provincia poco arraigada, de cortar las raíces de las plantas y utilizando éstas como estacas introduciéndola en la tierra en huebo abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella, dependerán del tamaño de aquella pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus proyecciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopo en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que en ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 16 de agosto de 1939  
Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Jesús Briones

**Instituto Nacional de Segunda Enseñanza**

Curso de 1939 40

ANUNCIO

1626

Durante el mes de septiembre y días laborables de once a trece horas, queda abierta la Matrícula para el curso de 1939-1940 en la Secretaría de este Instituto.

Los alumnos por cada curso completo, abonarán los siguientes derechos:

Seenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta pesetas en metálico por servicios de Laboratorio, Prácticas y Biblioteca.

Los anteriores pagos, se efectuarán en tres plazos; el 1.º de 30 ptas. en papel de pagos al Estado y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el 2.º, 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, en el mes de febrero, y el 3.º, 10 pesetas en papel de pago al Estado y 20 en metálico en el mes de abril.

Los alumnos que en la citada fecha, no se hubieran matriculado podrán hacerlo durante el mes de octubre próximo, pagando derechos dobles.

Los alumnos que arrastren alguna asignatura del curso anterior, abonarán por cada una de ellas 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico al hacer la matrícula en el mes de septiembre.

Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor, lo solicitará por medio de instancia reintegrada con póliza de 150 pesetas y dirigida al Sr. director del Establecimiento.

Los alumnos que aspiren a Matrícula Gratuita, lo solicitarán del Sr. Director del Centro, no pudiendo solicitar aquellos que no hubieran aprobado todas las asignaturas en el curso anterior.

Los alumnos entregarán tres timbres móviles de 0'25 pesetas al verificar la matrícula y una de 0'15 ptas. el recibo.

Logroño, 28 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Director

Calixto Terés

**Administración principal de Correos de Logroño**

ANUNCIO

1614

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Alfaro y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase exacta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Alfaro hasta el ocho de septiembre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal de Correos de Logroño ante el Jefe de la misma el día trece de dicho mes a las once horas.

Logroño, 26 de agosto de 1939

Año de la Victoria

El Administrador principal

Angel Moreno

Modelo de Proposición

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Alfaro a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañado, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firmada)

**Gobierno Civil de la Provincia**

CIRCULAR

1549

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valgañón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos pastos del monte señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Valgañón; como zona infecta pastos altos de monte y zona de inmunización Valgañón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, de los animales enfermos y sospechosos de los sanos su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción sin la autorización reglamentaria; restantes medidas del Reglamento, obligación de hervir la leche para el consumo.

Logroño, 14 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

1602

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Agoncillo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Agoncillo; como zona infecta los términos de Juncal de Valdeviquera, márgenes del río Leza, la Isleta y las Balsas, y zona de inmunización Agoncillo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria; obligación de hervir la leche para el consumo; restantes medidas del Reglamento.

Logroño, 24 de agosto de 1939

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez.

1603

**JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO**  
*Cartilla Sanitaria y ordenación de Pasto*

Estando implantada en esta provincia la cartilla sanitaria ordenada en el Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado y habiendo dispuesto la Dirección general de Ganadería que dicho servicio se cumplimente con rigor en todos los pueblos; a propuesta de la Junta de Fomento Pecuario, dispongo lo siguiente.

Todas las Juntas locales de Fomento Pecuario, pondrán en vigor con urgencia el servicio de la cartilla sanitaria, debiendo

tenerlas en su poder todos los ganaderos antes del día primero de Octubre próximo.

Las guías de origen y sanidad para el ganado, que extiendan los Alcaldes, solo serán válidas hasta el punto de residencia del veterinario, a quién se le presentarán para su visado o extender otra nueva; no permitiéndose la entrada del ganado en mataderos, ferias, mercados, etc. de no ser con guía del veterinario o visada por el mismo.

En unas y otras guías a partir de la fecha indicada, deberá hacerse constar el número de la cartilla respectiva del ganadero; sin cuyo requisito será nula toda guía de esta clase.

Así mismo a cada Junta se remiten dos impresos para la ordenación de pastos y rastrojera, que con toda urgencia serán cumplimentados; remitiéndolo por duplicado a la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Juntas locales citadas.

Logroño, 24 de agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

**Comisión Provincial del Curtido**

*A los fabricantes de calzado y almacenistas de curtidos de esta provincia.*

A fin de poder cumplimentar órdenes de la superioridad, esta Comisión pone en conocimiento de los fabricantes de calzado y almacenistas de curtidos de la provincia, la obligación en que se encuentran de enviar a esta Comisión y dentro del plazo de diez días, los siguientes datos:

Primero. Nombre y apellidos del industrial.

Segundo. Localidad en que habita, con expresión del domicilio.

Tercero. Fecha en que se fundó la industria.

Cuarto. Capacidad comercial de la industria y balance aproximado de compras y ventas anuales.

Quinto. Cupos de suela y otros curtidos de los intervenidos que le han sido otorgados, según el coeficiente de distribución, que haya sido fijado por el Comité Sindical o por esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Logroño, 29 de agosto de 1939

Año de la Victoria

El Presidente

Jesús del Río Colomo.

**Advertencia**

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA